



DECRETO No. 0672 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 575° DE 2020 “SE AMPLÍA EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial, las contenidas en los artículos 209°, 287°, 305° de la Constitución Política, artículo 94° del Decreto Nro.1222 de 1986, artículo 3° de la Ordenanza Nro. 010 de 2020, demás disposiciones concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo previsto en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

Que de conformidad con el artículo 287° ibidem, “(...) las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)”.

Que según lo indicado en el numeral 1° y 2° del artículo 305° de la Carta Magna refiere que “(...) es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)” así como “(...) dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)”

Que de acuerdo a lo referenciado en el artículo 363° ibidem, “(...) El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”, y bajo la premisa de que los tributos se establecen en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano, estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes, así como la determinación de procedimientos y actuaciones que permiten la administración y control del sistema tributario con mayor fluidez, respetando la titularidad de la Nación en el establecimiento de los elementos del tributo, cuando este aplicare.



DECRETO No. 0672 - DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 575° DE 2020 “SE AMPLÍA EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que según lo previsto en el artículo 7° de la Ordenanza 014E de 2017 “(...) El Departamento de Arauca goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. (...)”, es así que, a través de las atribuciones otorgadas por parte de la Gobierno Nacional o la Asamblea Departamental ejercerá la administración y control de los tributos autorizados para su implementación en jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que en atención a lo referenciado en el artículo 335° ibidem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que “(...) Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio.(...)”, en tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente.

Que el Impuesto sobre Vehículos Automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la Ley 488 de 1998 y reglamentado por lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del Libro I de la Ordenanza 014E de 2017 “Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, modificada por el Ordenanza 04 de 2019 “Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes, concordante con lo previsto en el Decreto Departamental Nro. 575 de 2020.

Que el artículo 46° de la Ordenanza 014E de 2017 y los artículos 42° y 47° de la Ordenanza 014E de 2017 modificados por el artículo octavo y noveno de la Ordenanza 04 de 2019, respectivamente establece, para la vigencia 2020, el calendario tributario para atender el deber de presentación de declaración así como el pago del impuesto sobre vehículos automotores, así como los porcentajes atribuibles de descuento por pronto pago por este tributo.

Que la Ordenanza 010 de 2020 “Por medio de la cual se adiciona el artículo 41° y se modifican los artículos 42°, 46° y 47° de la Ordenanza 014E de 2017 “Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, en otros aspectos, ajusta la estructura funcional de la administración y control del impuesto sobre vehículos automotores y, así mismo, faculta a la administración departamental establecer, mediante acto administrativo,

98



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0672 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 575° DE 2020 “SE AMPLÍA EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

las fechas para la presentación de la declaración y pago de este tributo, incluso modificar las fechas previstas para la vigencia 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo transitorio del artículo 3° de la Ordenanza 010 de 2020 se faculta a la Administración Departamental “(...) para que mediante acto administrativo modifique los plazos para presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para el año gravable 2020.”, y en consecuencia, garantizar el cumplimiento de su política fiscal bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad y basado en los criterios de sostenibilidad fiscal, para la vigencia 2020.

Que mediante Decreto Departamental Nro. 575 de 2020, se dispuso ampliar el plazo para la presentación de declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores causado para la vigencia 2020 (...) sin intereses ni sanciones, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2020. (...).”

Que por lo anterior y, para aliviar los impactos económicos producidos por la crisis sanitaria derivada de la Pandemia ocasionada por el nuevo COVID-19, en los contribuyentes del Departamento de Arauca, principalmente aquellos sobre los cuales recae la obligación y responsabilidad de declarar y pagar del impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2020, con base en la facultad otorgada por la Honorable Asamblea del Departamento de Arauca provista mediante Ordenanza 010 de 2020, se hace necesario ampliar el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores sin intereses ni sanciones respecto del tributo causado para la vigencia 2020, fijado previamente mediante el Decreto Departamental Nro. 575 de 2020.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del Decreto Departamental Nro. 575 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Plazo para declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores causado para la vigencia 2020. Amplíese el plazo para la presentación de la declaración y la realización del pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores causado para la vigencia 2020 en el Departamento de Arauca, sin intereses ni sanciones, hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2020.

Gobernación de Arauca – Calle 20 – Carrera 21. Esquina
Teléfono: 57 7 885 21 50
Horario de Atención: 8:00 AM – 12:00 M / 2:00 PM – 6:00 PM
Arauca – Arauca, Colombia
Email: hacienda@arauca.gov.co

CONSTRUYENDO
FUTURO



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0672 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 575° DE 2020 “SE AMPLÍA EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo Primero. Los contribuyentes, responsables u obligados deberán declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores causado para la vigencia 2020 sobre el cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo liquidando la tarifa aplicable sobre la base gravable respectiva.

Parágrafo Segundo. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes así como la liquidación de intereses de mora respectivos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones previstas en la Ordenanza 014E de 2017.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Departamental Nro. 575 de 2020 continuarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los

29 OCT 2020

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Aprobó: Daniel Enrique González Rodríguez
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda
Revisó: Mauricio Enrique Lindo Sánchez
Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda
Proyectó: John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda
Vo.Bo: Uriel Niño López
Oficina Asesora Jurídica